



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC

Ventanilla, 29 de setiembre de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

#### VISTO:

El Memorando N° 420-2023/MDV-GM de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 281-2023/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2166-2023/MDV-GPLP-SGP de la Subgerencia de Presupuesto, el Informe N° 236-2023/MDV-GPLP-SGPI de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, el Memorando N° 2367-2023/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, el Informe Legal N° 351-2023/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 6322 de la Gerencia Municipal; respecto a la emisión del documento autoritativo que efectúe la desconcentración y delegación de facultades resolutivas de las funciones administrativas a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 0305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: La alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el artículo 43 de la citada Ley, dispone que: Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, por su parte el numeral 78.1 del artículo 78 de la norma antes referida, dispone que, procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; el numeral 78.2 del mismo artículo estipula que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, asimismo el numeral 85.1 del artículo 85 prescribe que, la titularidad y el ejercicio de competencias asignadas a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la Ley; de igual modo, el numeral 85.2 del artículo antes indicado, instaura que, los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno a su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, bajo este escenario, mediante Ordenanza Municipal N°010-2021/MDV de fecha 21 de junio del 2021, modificada con Ordenanza Municipal N° 022-2021/MDV de fecha 09 de diciembre de 2021, se aprobó la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el mismo que, en su parte introductoria establece que, como documento técnico normativo de gestión, formaliza la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Ventanilla orientada al logro de la misión y objetivos institucionales contenidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) en el cual se encuentran alineados al Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y a las Políticas Generales de Gobierno; el artículo 16 del cuerpo normativo antes referido, establece que, la Alcaldía es el órgano máximo ejecutivo del Gobierno Municipal, y se encuentra a cargo del Alcalde, quien es el representante legal de la



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC

Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo, se señalan como funciones, entre otras, la estipulada en el numeral 16.20: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y demás modificatorias, se aprobó el reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley antes citada, estos dispositivos legales, establecen, las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras; el numeral 8.2 del artículo 8° del mencionado Texto Único Ordenado, estipula que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que le otorga la citada norma. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en aquellas que disponga el reglamento;

Que, aunado a lo expuesto, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado, indica que: tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modificó la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Concejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 6 de marzo del año 2022 prescribe en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria lo siguiente:

- Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

“Artículo 27.- Contrataciones directas

(...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional o el Alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. (...)

Que, bajo la premisa precedente, el numeral 101.1 del artículo 101 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que reglamenta la Ley N° 30225, con relación a la aprobación de contrataciones directas, señala que: La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; asimismo, en este mismo Decreto, el numeral 101.2 indica que: La resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Consejo Regional, Acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, por Decreto Supremo N° 284-2108-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, este cuerpo normativo, estipula en el numeral 13.3, artículo 13° que, la UEI (Unidad Ejecutora de Inversión) cumple, entre otras, las siguientes funciones:



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC

- Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
  - Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.
  - Ejecutar física y financieramente las inversiones.
- (...)

Que, por su parte el numeral 5.3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF establece que, el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, es el Órgano Resolutivo; asimismo, conforme al acápite 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del reglamento referido líneas arriba, prescribe que, al Órgano Resolutivo, le corresponde, entre otras funciones, autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, función que puede ser objeto de delegación;

Que, con la emisión de la Ley N° 31876 – Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, se tuvo por objeto establecer normas que regulen el proceso de ejecución de las obras por administración directa, de tal manera que estas se realicen en las mejores condiciones de calidad, costo y plazo (...). El artículo 6 de la Ley citada, faculta a las entidades sujetas al ámbito del Decreto Legislativo N° 1440 y N° 1439, a establecer en sus documentos de gestión a los responsables de planificar, programar, ejecutar y supervisar los procedimientos y actividades del proceso de la ejecución de obras públicas por administración directa, garantizando que exista independencia y separación de funciones entre ellas que resulten incompatibles, hasta la liquidación técnico-financiera;

Que, asimismo, el artículo 12 del referido cuerpo normativo, establece que, la entidad en la ejecución de obras por administración directa designa al residente de obra de profesión ingeniero arquitecto, debiendo estar colegiado y habilitado, de acuerdo con la normativa aplicable (...) el residente de obra designado o contratado debe conducir una obra en forma exclusiva, es el responsable de conducir técnica y administrativamente la ejecución de la obra; del mismo modo el artículo 13, faculta a la entidad, a designar al inspector de obra (...) quien será responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico y las normas técnicas;

Que, por otro lado, el artículo 14 de la Ley N° 31876, estipula que, la entidad a través de la unidad orgánica responsable de la ejecución de la obra por administración directa, habilita un cuaderno de obra digital, por cada obra que inicie, utilizando la herramienta informática desarrollada y administrada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 100-2020-OSCE/PRE;

Que, en ese marco, el artículo 1° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias, tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; el numeral 32.4 del artículo 32° de la citada Directiva, señala que: La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, similar disposición prescribe, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01, Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, aprobada por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, señala, en lo concerniente a Productos obtenidos en la Fase de Consolidación y Aprobación, que el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), es aprobado por el Titular de la Entidad u



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC

organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA);

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 de la citada Directiva establece que, las modificaciones al CMN son presentadas al Área involucrada en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público (CAP) quien gestiona su aprobación ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, realizándose esta aprobación el último día hábil de la semana; además, el numeral 27.4 del mencionado artículo prescribe que, en caso la modificación requiera ser aprobada en un plazo distinto al indicado previamente, el Área usuaria sustenta ello ante el Área involucrada en la gestión de la CAP, quien gestiona su aprobación, como máximo al día siguiente hábil de su presentación, ante el Titular de la Entidad u organización de la entidad, o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que, el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el referido Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, aunado al párrafo que antecede, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente en virtud de la Novena Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, el cual aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos, cuya Tercera Disposición Complementaria Transitoria estipula que, los convenios y demás instrumentos de colaboración celebrados entre la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros y las entidades participantes deben adecuarse a los formatos de Cláusulas de Adhesión y Acuerdos de Nivel de Servicios. Bajo la premisa antes expuesta, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión de Pública N° 09-2019-PCM/SGP, se aprobó la Directiva N° 02-2019-PCM-SGP – Directiva que reguló las disposiciones para el funcionamiento de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano – MAC, esta contempla en el acápite 5.1.6, numeral 5.1, Título V – Disposiciones Generales que, las entidades no conformantes del Poder Ejecutivo a las que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros remite las Cláusulas de Adhesión para su incorporación a la plataforma MAC, pueden aceptar su contenido, o de manera excepcional, solicitar la no aplicación o los ajustes necesarios de algunas de dichas cláusulas para su incorporación. En este caso, las Cláusulas de Adhesión son suscritas por ambas partes; y respecto a los Acuerdos de Nivel de Servicio, según el acápite 5.2.2, del numeral antes referido, son suscritos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros y por las entidades administradoras o entidades participantes en los casos de delegación de la administración o incorporación a un canal de atención de la plataforma MAC (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2023/MDV-ALC de fecha 09 de enero de 2023, se delegó facultades resolutorias, en materias diversas dentro de la gestión municipal, en el Gerente Municipal, en el Secretario General, en el Gerente de Administración y Finanzas, en el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en el Gerente de Asesoría Jurídica, en el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, en el Gerente de Planificación Local y Presupuesto, en el Subgerente de Logística y Subgerente de Recursos Humanos;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0175-2023/MDV-ALC de fecha 22 de mayo de 2023, se resolvió, entre otros, modificar el artículo 9 del acto resolutorio antes citado, delegándose facultades resolutorias en materia de inversiones públicas al Gerente General del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC

y Gestión Ambiental en el componente de inversión de infraestructura, al Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre en el componente de inversión de bienes y/o servicios, al Gerente General del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla en el componente de inversión de bienes y/o servicios y al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura en el componente de inversión de infraestructura, de los expedientes técnicos de la Subgerencia de Obras Públicas en calidad de unidad ejecutora, la facultad de: Emitir resoluciones de aprobación de expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252 y su reglamento;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 234-2023/MDV-ALC de fecha 4 de julio de 2023, se dispuso, entre otros, por un lado, modificar el artículo 1, con relación a las facultades resolutorias delegadas al Gerente Municipal y el artículo 2, con relación a las facultades resolutorias delegadas al Gerente de Administración y Finanzas, y de otro, suprimir el literal w) del artículo 2 de la Resolución de Alcaldía N° 070-2023/MDV-ALC, en materia de contrataciones del estado;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 0271-2023/MDV-ALC de fecha 25 de agosto de 2023, se resolvió, entre otros, delegar, en materia de inversiones públicas, a la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Gerencia General del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla, Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI), la facultad de aprobar las liquidaciones técnicas y financieras de sus inversiones públicas ejecutadas, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1252, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y demás normas complementarias en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; por otro lado, se modificó el literal i) del artículo 4 y artículo 8 de la Resolución de Alcaldía N° 070-2023/MDV-ALC;

Que, con Memorando N° 420-2023/MDV-GM de fecha 07 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica evaluar y emitir opinión legal respecto a la posibilidad de formular un acto resolutorio que incorpore facultades que no hayan sido consideradas y sean materia de delegación y, las ya delegadas, con la finalidad de lograr una administración eficiente y eficaz que repercuta en la mejora de los servicios que se brinda a la ciudadanía;

Que, por medio del Memorando N° 281-2023/MDV-GAJ de fecha 11 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica traslada a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto la propuesta de delegación de facultades, a fin de que, dentro de su competencia proceda con la emisión de la opinión técnica correspondiente, en el marco de la emisión de un nuevo acto resolutorio que organice la delegación de facultades ya efectuadas, con el objetivo de garantizar una adecuada gestión y agilizar convenientemente el cumplimiento de las funciones previstas en nuestros instrumentos de gestión;

Que, a través de proveídos sin número la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, deriva el Memorando N° 281-2023/MDV-GAJ a la Subgerencia de Presupuesto y a la Subgerencia de Planificación e Inversiones para la emisión de los informes técnicos correspondientes respecto a la propuesta de delegación de facultades resolutorias administrativas mediante Resolución de Alcaldía;

Que, con el Informe N° 2166-2023-MDV/GPLP-SGP de fecha 18 de setiembre de 2023, de la Sugerencia de Presupuesto y el Informe N° 236-2023/MDV/GPLP-SGPI de fecha 19 de setiembre de 2023, de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, ambas unidades orgánicas, de acuerdo con sus competencias, emiten opinión técnica favorable sobre la propuesta de delegación de facultades y, a su vez, derivan la misma a la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, con el objeto de proseguir con el trámite administrativo que corresponda;

Que, por medio del Memorando N° 2367-2023/MDV-GPLP la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica los informes citados en el párrafo precedente, por los que, se emiten la opinión técnica solicitada, precisándose, además, que se procedió con la evaluación presupuestal de los documentos remitidos;



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC

Que, por medio del Informe Legal N° 351-2023/MDV-GAJ de fecha 25 de setiembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal a la Gerencia Municipal respecto a la delegación de facultades resolutorias administrativas mediante Resolución de Alcaldía; el cual concluye que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, opina que, resulta legalmente viable se efectúe la delegación y desconcentración de facultades resolutorias de las funciones administrativas que le corresponden al titular de la Entidad, en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Legislativo N° 1252; exceptuándose los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley, siendo que para su procedencia deberá de expedirse la correspondiente Resolución de Alcaldía, de conformidad con el numeral 6 del artículo 20 y el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, recomienda que el acto resolutorio, deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 90-2016/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 157-2021/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 070-2023/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 175-2023/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 234-2023/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 271-2023/MDV-ALC y cualquier otro dispositivo que lo contradiga;

Que, mediante Proveído N° 6322, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General, los actuados referentes a la delegación de facultades resolutorias administrativas, para su aprobación a través del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, Subgerencia de Planificación e Inversiones, Subgerencia de Presupuesto y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20 y los artículos 39 y 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DELEGAR** en el Gerente Municipal, las siguientes facultades resolutorias:

- a) Aprobar, modificar o derogar mediante resolución, directivas u otros instrumentos normativos para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.
- b) Reconocer al Comité Electoral en elecciones de representantes de trabajadores ante el CAFAE.
- c) Designar y dar por concluida la designación de las Juntas Calificadoras para el arrendamiento de locales municipales.
- d) Designar y dar por concluida la designación de los representantes ante la Comisión Negociadora conforme a la Ley N° 30057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- e) Designar y dar por concluida la designación de los representantes de la Municipalidad de Ventanilla ante comités, comisiones, mesas de trabajo y similares de carácter administrativa y técnica - legal.
- f) Disponer y establecer el deslinde de responsabilidades administrativas, y de carácter judicial a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Procuraduría Pública Municipal, de ser el caso, ante indicios de irregularidades detectadas en el ejercicio funcional que configuren faltas y/o indicios de comisión de ilícitos penales o en perjuicio económico de la Entidad.
- g) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, incluido sus anexos.
- h) Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que correspondan al alcalde, en su calidad de titular del pliego y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria que no sean privativas a su función de alcalde, estando facultado para emitir directivas internas para la racionalización del gasto y manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento.
- i) Representar a la Municipalidad Distrital de Ventanilla ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja por defectos de tramitación, asimismo solicitar la rectificación de errores, subsanaciones y enmiendas de escritos y alegatos, entre otras pretensiones administrativas, sin perjuicio de las funciones inherentes al Procurador Público Municipal.



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC

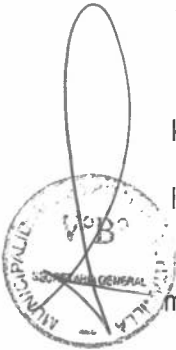
- j) Autorizar la contratación del personal, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.
- k) Revocar las licencias de funcionamiento y autorizaciones municipales otorgadas, en la condición de máxima autoridad administrativa.
- l) Declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas en segunda instancia administrativa, o que, por efectos de la delegación, la Gerencia Municipal sea ésta única instancia administrativa, conforme a la normatividad vigente.
- m) Expedir resoluciones de separación convencional, de disolución del vínculo matrimonial, desistimiento del procedimiento y/o dar por concluido el mismo de ser el caso, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29227 y su reglamento, en virtud del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
- n) Designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y mitigar los riesgos identificados y consignados en los Informes de Control.  
Resolver los recursos de apelación, interpuestos ante la Entidad, contra los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las 50 UIT.
- p) Aprobar la decisión de conciliar o rechazar el acuerdo conciliatorio planteado en la solución de controversias durante la ejecución contractual, según lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.
- q) Designar o dar por concluida la designación, del o los árbitros en la solución de controversias durante la ejecución contractual, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
- r) Emitir resoluciones que aprueben o desapruében la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en contratos de obras, hasta el límite de 15% del monto contractual original de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Texto Único Ordenado vigente y su reglamento, en aplicación de lo establecido en su artículo 34 y 157 de la norma sustantiva y adjetiva respectivamente, contando previamente con los informes técnicos, legales y presupuestales, así como del órgano encargado en las contrataciones, siempre que implique la modificación del monto contractual por orden de la Entidad o a solicitud del contratista.
- s) Aprobar las contrataciones directas contempladas en los incisos e), g), j), k), l) y m) del artículo 27, numeral 27.1, del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- t) Cumplir las demás funciones que le asigne el Alcalde en materia de su competencia.

### ARTÍCULO 2.- DELEGAR en el Secretario General, las siguientes facultades resolutorias:

- a) Suscribir y presentar ante el Jurado Nacional de Elecciones y/o Jurado Electoral Especial del Callao, según corresponda, los formatos de autorización previa y reporte posterior de publicidad estatal en período electoral, previsto en la normativa de propaganda, publicidad estatal y neutralidad en período electoral, orientada al levantamiento de observaciones para la aprobación de los reportes de publicidad estatal aludidos, incluida la interposición de los recursos previstos en la normativa señalada.
- b) Suscribir los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) de los canales de atención presenciales y mixtos de la plataforma MAC, a realizarse con la Secretaría Técnica de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### ARTÍCULO 3.- DELEGAR en el Gerente de Asesoría Jurídica, la siguiente facultad resolutoria:

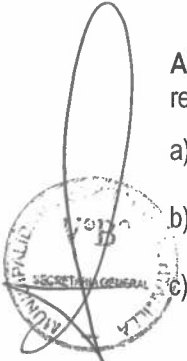
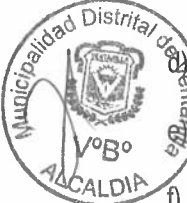





- a) Intervenir en las audiencias únicas de ratificación en los procesos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior, en el marco de la Ley N° 29227 y su reglamento; y suscribir las actas que deriven de ellas.





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC

**ARTÍCULO 4.- DELEGAR** en el Gerente de Administración y Finanzas, las siguientes facultades resolutivas:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Designar, proponer y/o dar por concluida la designación a los miembros del Comité de Administración del Fondo de asistencia y Estímulo de los Trabajadores – CAFAE.
  - b) Presidir la Comisión Negociadora de Trabajadores con los funcionarios designados y suscribir el Acta Final, conjuntamente con sus miembros integrantes.
  - c) Actuar, gestionar y resolver en segunda y última Instancia administrativa las impugnaciones que deriven de asuntos y materias relacionadas a solicitudes del personal; en materia laboral, cese, reincorporaciones, rotaciones, licencias, pensiones y otras que sean necesarias para la adecuada conducción y dirección del personal comprendido en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, en lo que corresponda; facultad que no incluye la designación de personal en cargos de confianza de libre designación y remoción del titular de la Entidad.
  - d) Suscribir los formatos de inmatriculación, ampliación de formato, tipo, uso de vehículo que expide la Oficina de Registro de Propiedad Vehicular de Lima y Callao.
  - e) Autorizar mediante Carta Poder la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Vehicular de los vehículos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
  - f) Autorizar mediante Carta Poder el recojo de Placas de Rodaje de los vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
  - g) Suscribir formularios notariales respecto a cambio de características de los vehículos de propiedad de la municipalidad tales como cambio de color, motor, carrocería, ejes de ruedas, tarjetas de propiedad y duplicados de placas de rodaje entre otros.
  - h) Suscribir declaraciones juradas sobre vehículos de propiedad de la municipalidad que no se encuentren debidamente registrados en la Oficina de Registro Vehicular de Lima y Callao, estando facultado para iniciar el trámite administrativo de primera inscripción de dominio.
  - i) Ejercer la representación legal de la Municipalidad de Ventanilla en la suscripción de contratos de obras, bienes y servicios, así como las adendas derivadas de procedimientos de selección y suscripción de contratos complementarios.
  - j) Aprobar y/o desestimar el reconocimiento de adeudos y créditos devengados de ejercicios anteriores respecto de las obligaciones que correspondan, en concordancia con la normativa vigente.
  - k) Aprobar y/o desestimar la devolución de pagos en exceso o indebidos en materia administrativa no tributaria por concepto de derechos administrativos derivados de procedimientos consignados en el TUPA y/o el TUSNE.
  - l) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como la inclusión y exclusión de procesos de este, durante su ejecución conforme a la normativa de contrataciones del Estado y su reglamento vigente.
  - m) Suscribir, modificar y resolver conjuntamente con el titular del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad (Subgerencia de Logística), las órdenes de compras de bienes y órdenes de servicios.
  - n) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como remover y designar a un nuevo integrante de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
  - o) Declarar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, según las causales contenidas en la normativa de contrataciones del Estado.
  - p) Resolver y emitir pronunciamiento mediante acto administrativo, en las situaciones que se presenten en procedimientos de resolución de contratos establecidos en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
  - q) Aprobar las ofertas económicas en procesos de selección que superen el valor estimado, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, previo informe presupuestal.
  - r) Aprobar y/o desestimar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor y en los casos previstos en el contrato y la normativa vigente de contrataciones del Estado.
  - s) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contratación de bienes y servicios, conforme a la normativa vigente de contrataciones del Estado.





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC

t) Aprobar, modificar y/o desestimar los expedientes de contratación, bases y demás documentos para la realización de procedimientos de selección de adquisición de bienes y contratación de servicios en adjudicaciones simplificadas, subasta inversa electrónica, expresiones de interés de consultores individuales, licitaciones públicas, concursos públicos, contrataciones de obras, consultorías, así como los que deriven del procedimiento de contratación directa, en los supuestos establecidos en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

u) Aprobar las modificaciones contractuales correspondiente a bienes, servicios y obras en los supuestos establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones y siempre que estas deriven de la aplicación del numeral 34.10 cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, contando con los informes técnicos – legales y presupuestal que lo sustente.

v) Aprobar y/o desestimar mediante acto administrativo y previo informe técnico-legal, el pago por concepto de mayores metrados en los contratos de obra, en los porcentajes y límites establecidos en la Ley.

Representar a la Municipalidad Distrital de Ventanilla a nivel institucional ante las empresas o entidades prestadoras de servicios de manera general para la presentación de escritos, reclamos, solicitudes, suscripción y presentación de formatos que versen sobre contratos vigentes o suscritos por la Municipalidad para la correcta prestación de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, telefonía, internet, servicio de TV por suscripción de cable y satélite o solicitudes de renovación o instalación de nuevos servicios, recabar información, presentar desistimientos, recursos impugnatorios, quejas y/o contradecir conforme a Ley, presentando pruebas, evidencias o cualquier medio probatorio.

x) Emitir resoluciones que aprueben o desapruében la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de estas hasta un 25% del monto del contrato original en bienes, servicios y consultorías, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Texto Único Ordenado vigente y su reglamento, en aplicación de lo establecido en su artículo 34 y 157 de la norma sustantiva y adjetiva respectivamente, contando previamente con los informes técnicos, presupuestales y legales, así como del órgano encargado en las contrataciones, siempre que implique la modificación del monto contractual por orden de la Entidad o a solicitud del contratista.

y) Disponer la entrega de adelantos a favor del contratista de acuerdo a las modalidades establecidas: Directo, para Materiales e insumos y para Equipamiento y mobiliario, conforme a lo previsto en la normativa vigente de contrataciones del estado y normas complementarias, contando previamente con los informes técnicos, presupuestales y legales, así como del órgano encargado en las contrataciones.

z) Suscribir las solicitudes y/o documentación relacionada a la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y normas conexas.

a) Autorizar y suscribir, cuando corresponda y de acuerdo a su competencia, los contratos de naturaleza civil.

b) Las demás funciones que le asigne el Gerente Municipal, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

### ARTÍCULO 5.- DELEGAR en el Subgerente de Recursos Humanos, las siguientes facultades resolutivas:

a) Tramitar y resolver las solicitudes y/o trámites derivados de la relación, vínculo laboral o prestación de servicios administrativos, de los recursos humanos de la municipalidad de acuerdo a los regímenes y competencias establecidas en la Ley.

b) Suscribir los Contratos Administrativos de Servicios y adendas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

c) Representar administrativamente a la Municipalidad ante las autoridades del trabajo y/o los órganos de fiscalización laboral (SUNAFIL), pudiendo suscribir actas y formatos, con sujeción a las normas, procedimientos e instancias administrativas de estas.



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC

**ARTÍCULO 6.- DELEGAR** en el Subgerente de Logística, las siguientes facultades resolutivas:

- a) Emitir y suscribir conjuntamente con el titular de la Gerencia de Administración y Finanzas las ordenes de compras de bienes y ordenes de servicios derivado de los procesos de selección y contrataciones menores a 8 UIT, de conformidad a las disposiciones establecidas en la normativa vigente de contrataciones del Estado.
- b) Registrar en el SEACE la constancia de prestación donde se precise como mínimo la identificación de contrato, objeto, monto, plazo contractual y las penalidades en que hubiese incurrido el contratista. En el caso de consultoría de obra y ejecución de obra se deben incluir los datos señalados por el OSCE, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
- c) Gestionar las publicaciones que deben realizarse por mandato legal en el SEACE, vinculados a la contratación estatal, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
- d) Aprobar las solicitudes de cotizaciones del procedimiento de selección para el método de contratación de comparación de precios.

**ARTÍCULO 7.- DELEGAR** en el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, las siguientes facultades resolutivas:

- a) Designar a los integrantes de los Comités de Recepción de obras, conforme a lo establecido en la normativa vigente de contrataciones del Estado.
- b) Designar a los inspectores y residentes de obra cuando corresponda, de acuerdo a la modalidad de contratación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 31876 y normas referidas a las contrataciones del Estado, de las inversiones elaboradas por la Subgerencia de Obras Públicas en su condición de UEI.
- c) Designar al administrador del cuaderno de obra digital, debiendo desarrollar sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.
- d) Resolver, aprobar y/o desestimar mediante acto administrativo las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obras, consultorías de obras, conforme a lo establecido en normativa vigente de contrataciones del Estado.
- e) Emitir informe técnico vinculable a solicitud de otras Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) cuando corresponda, sobre la factibilidad y/o procedencia para la ejecución de adicionales y reducciones de obras, hasta el límite establecido en la normativa vigente de contrataciones del Estado.
- f) Emitir pronunciamiento y opinión, en relación a las discrepancias que pudieran surgir respecto a la no conformidad o subsanación de observaciones realizadas por el contratista o Comité de Recepción, conforme lo establecido en normativa vigente de contrataciones del Estado.
- g) Resolver, aprobar y/o desestimar las solicitudes de adicionales de obra que contemplen deductivos vinculante, cuando no se modifique el objeto del contrato y no supere el monto del valor referencial aprobado en el contrato de obra.
- h) Aprobar mediante acto administrativo los expedientes técnicos y/o documentos equivalentes, de la Subgerencia de Obras Públicas en su condición de UEI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su reglamento y normas complementarias.
- i) Aprobar las liquidaciones técnicas y financieras de inversiones elaboradas por la Subgerencia de Obras Públicas en su condición de UEI.
- j) Representar a la Municipalidad en los programas de generación de empleo ante los entes ministeriales y suscribir los documentos que deriven de su correcta ejecución.

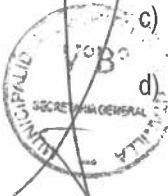
**ARTÍCULO 8.- DELEGAR** en el Gerente de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, las siguientes facultades resolutivas:

- a) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como remover y designar a un nuevo integrante de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
- b) Aprobar, modificar y/o desestimar los expedientes de contratación, bases y demás documentos para la realización de procedimientos de selección de adquisición de bienes y contratación de servicios en






## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC

adjudicaciones simplificadas, subasta inversa electrónica, expresiones de interés de consultores individuales, licitaciones públicas, concursos públicos, contrataciones de obras, consultorías, así como los que deriven del procedimiento de contratación directa, en los supuestos establecidos en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

- 
- c) Designar, remover y/o dar por concluida la designación de los integrantes de los Comités de Recepción de obras, conforme a lo establecido en la normativa vigente de contrataciones del Estado.
  - d) Designar a los inspectores y residentes de obra cuando corresponda y de acuerdo a la modalidad de contratación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 31876 y normas referidas a las contrataciones del Estado, de las inversiones públicas ejecutadas por el órgano desconcentrado, en su condición de UEI.
  - e) Designar al administrador del cuaderno de obra digital, debiendo desarrollar sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.
  - f) Emitir resoluciones que aprueben o desapruében la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de estas hasta un 25% del monto del contrato original en bienes, servicios y consultorías, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.  
Emitir Resoluciones de aprobación de expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su reglamento y normas complementarias.
  - h) Aprobar las liquidaciones técnicas y financieras de las inversiones públicas ejecutadas por el órgano desconcentrado, en su condición de UEI.
  - i) Suscripción de contratos de obras, bienes y servicios, así como las adendas derivadas de procedimientos de selección y suscripción de contratos complementarios.
  - j) Disponer la entrega de adelantos a favor del contratista de acuerdo a las modalidades establecidas: Directo, para Materiales e insumos y para Equipamiento y mobiliario, conforme a lo previsto en la normativa vigente de contrataciones del estado y normas complementarias, contando previamente con los informes técnicos, presupuestales y legales, así como del órgano encargado en las contrataciones.
  - k) Autorizar y suscribir, cuando corresponda y de acuerdo a su competencia, los contratos de naturaleza civil.

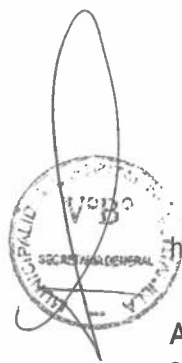


**ARTÍCULO 9.- DELEGAR** en el Gerente de Administración del Órgano Desconcentrado Sistema de Salud Municipal Ventanilla, las siguientes facultades resolutivas:

- 
- 
- 
- a) Designar, remover y/o dar por concluida la designación de los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
  - b) Aprobar, modificar y/o desestimar los expedientes de contratación, bases y demás documentos para la realización de procedimientos de selección de adquisición de bienes y contratación de servicios en adjudicaciones simplificadas, subasta inversa electrónica, expresiones de interés de consultores individuales, licitaciones públicas, concursos públicos, contrataciones de obras, consultorías, así como los que deriven del procedimiento de contratación directa, en los supuestos establecidos en la normativa vigente de contrataciones del Estado.
  - c) Emitir resoluciones que aprueben o desapruében la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones de estas hasta un 25% del monto del contrato original en bienes, servicios y consultorías, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.
  - d) Emitir Resoluciones de aprobación de expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su reglamento y normas complementarias.
  - e) Aprobar las liquidaciones técnicas y financieras de las inversiones públicas ejecutadas por el órgano desconcentrado, en su condición de UEI.
  - f) Suscripción de contratos de bienes y servicios, así como las adendas derivadas de procedimientos de selección y suscripción de contratos complementarios.
  - g) Disponer la entrega de adelantos a favor del contratista de acuerdo a las modalidades establecidas: Directo, para Materiales e insumos y para Equipamiento y mobiliario, conforme a lo previsto en la



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC



normativa vigente de contrataciones del estado y normas complementarias, contando previamente con los informes técnicos, presupuestales y legales, así como del órgano encargado en las contrataciones.  
h) Autorizar y suscribir, cuando corresponda y de acuerdo a su competencia, los contratos de naturaleza civil.

**ARTÍCULO 10.- DELEGAR** en el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, las siguientes facultades resolutorias:

- a) Aprobar mediante acto administrativo los expedientes técnicos y/o documentos equivalentes de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su reglamento y normas complementarias.
- b) Designar a los inspectores y residentes de obra cuando corresponda, de acuerdo a la modalidad de contratación, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 31876 y normas referidas a las contrataciones del Estado, de las inversiones en su condición de UEI.
- c) Designar al administrador del cuaderno de obra digital, debiendo desarrollar sus funciones de acuerdo con lo prescrito por la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD.
- d) Aprobar las liquidaciones técnicas y financieras en las que tenga condición de UEI.
- e) Designar mediante resolución a los fiscalizadores municipales y coordinador de instrucción.

**ARTÍCULO 11.- DISPONER**, que los funcionarios a quienes se les ha delegado la facultad descrita en los artículos precedentes, procedan con informar de manera mensual a la Gerencia Municipal todas las resoluciones y actos administrativos emitidos como consecuencia de la presente delegación de facultades, según corresponda, de conformidad con lo establecido por el Principio de privilegio de controles posteriores y el Principio del ejercicio legítimo del poder, consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 12.- DISPONER**, que las Unidades Orgánicas de acuerdo con sus atribuciones y competencias están obligadas a emitir y/o proporcionar los informes técnicos correspondientes, de ser requeridos, en los proyectos de inversión pública que, de acuerdo a sus componentes tengan injerencia directa o indirecta en cualquiera de las Fases del Ciclo de Inversión, conforme a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1252, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y demás normas complementarias en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO 13.- PRECISAR**, que las facultades delegadas al Gerente de Administración y Finanzas y al Subgerente de Logística no comprenden los expedientes de contrataciones que desarrollen y elaboren el Órgano Desconcentrado del Sistema Salud Municipal Ventanilla y el Órgano Desconcentrado del Sistema de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO 14.- DISPONER**, que las unidades orgánicas y los órganos desconcentrados, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, están obligadas a emitir y/o proporcionar los informes técnicos correspondientes, de ser requeridos, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO 15.- PRECISAR**, que los Recursos Impugnatorios contra las Resoluciones emitidas en mérito a la delegación de facultades conferidas en la presente Resolución, serán conocidas por la Gerencia Municipal, acorde al Principio del Debido Proceso, consagrado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 16.- PRECISAR**, que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

**ARTÍCULO 17.- DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, la Resolución de Alcaldía N° 90-2016/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 157-2021/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 070-2023/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 175-2023/MDV-ALC, la Resolución de Alcaldía N° 234-2023/MDV-ALC, la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0339-2023/MDV-ALC



Resolución de Alcaldía N° 271-2023/MDV-ALC y cualquier otra disposición o norma administrativa que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO 18.- ENCARGAR** a la Secretaria General, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.



**ARTÍCULO 19.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, la publicación de la presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
*[Signature]*  
JHOVINSON HUGO VASQUEZ OSORIO  
ALCALDE

